

miento en caso de emergencia; pero faltaría a deberes elementales de franqueza y lealtad si dejara pasar la ocasión de repetir que en concepto de mi Gobierno ese artículo del tratado no le confiere facultad o poder a la Potencia Garante para determinar a su juicio los límites de la República o para negociar con otras potencias sobre límites de la República sin la intervención o aquiescencia de Panamá.

En la confianza de poder llegar en breve a un ajuste pacífico y razonable del conflicto pendiente entre mi país y la República de Costa Rica, y dar así término a la Misión Especial que me ha sido encomendada por mi Gobierno, me es honroso significar una vez más a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

NARCISO GARAY.

Al Excelentísimo señor Charles Evans Hughes, Secretario de Estado de los Estados Unidos.—Washington, D. C.

Legación de los Estados Unidos de América.—F. O. N°. 1138.—Panamá, Agosto 2 de 1921.

Excelencia:

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno en vista del hecho, según está manifestado, de que la mediación amigable de mi Gobierno en la controversia de límites entre Panamá y Costa Rica ha sido aceptada por ambos Gobiernos, me ha dado instrucciones para transmitir a Vuestra Excelencia las siguientes solicitudes formales que el Gobierno de la República de Costa Rica solicita de mi Gobierno que trasmita al Gobierno de la República de Panamá, a saber:

«PRIMERA.—Que en cumplimiento del artículo 1°. del Tratado Anderson-Porras, se verifique el traspaso de la jurisdicción sobre el territorio que actualmente ocupan las autoridades civiles de Panamá y que se halla indisputablemente al Norte de la línea Punta Burica-Cerro Pando, que de acuerdo con dicho artículo fué considerada por las dos partes como clara e indubitable; y

«SEGUNDA.—Que de conformidad con las estipulaciones de los artículos 1°. y 7°. del mismo tratado, el Presidente de Panamá nombre un ingeniero escogido por él para trazar físicamente la línea divisoria y amojonarla debidamente».

A la vez tengo instrucciones de mi Gobierno para informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Costa Rica desea informe al Gobierno de Vuestra Excelencia que el Presidente de Costa Rica, en virtud de lo

dispuesto por los artículos del tratado arriba mencionado, ha nombrado como ingeniero al Señor Luis Matamoros.

Mi Gobierno me instruye además para que informe de la misma manera a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Costa Rica solicita del Chief Justice de la Corte Suprema de los Estados Unidos que nombre dos miembros de la comisión demarcadora, según lo dispone el Tratado Anderson-Porras.

Al esperar la cortesía de la respuesta de Vuestra Excelencia al respecto para que mi Gobierno la trasmita al Gobierno de la República de Costa Rica, aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto respeto y distinguida consideración.

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia señor doctor don R. J. Alfaro, Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.—L. C.

Washinton, Agosto 5 de 1921.

Excelencia:

Con referencia a comunicaciones anteriores relacionadas con la disputa de límites entre los Gobiernos de Panamá y Costa Rica, y nuestras conversaciones sobre el mismo asunto, tengo el honor de manifestar, para información de Vuestra Excelencia, que el Gobierno de Costa Rica ha solicitado del Gobierno de los Estados Unidos, en atención a su mediación amistosa entre los dos Gobiernos mencionados, trasmitir al Gobierno de Panamá las solicitudes formales que expongo a continuación:

I—Que en acatamiento del artículo I del Convenio Porras-Anderson se transfiera la jurisdicción sobre el territorio ocupado por autoridades civiles de Panamá que se halla al Norte de la línea Punta Burica-Cerro Pando y la cual, de acuerdo con el artículo mencionado fué considerada por ambas partes como clara e indubitable; y

II—Que de acuerdo con las estipulaciones de los artículos II y VII del mismo tratado, el Presidente de Panamá nombre un ingeniero para proceder a la demarcación de la línea divisoria.

Las dos solicitudes anteriores fueron trasmitidas por cable al Ministro americano en Panamá el día 1º de Agosto y al propio tiempo se le impartieron instrucciones de manifestar que el Gobierno de Costa Rica desea que se le informe al Gobierno de Panamá que el Presidente de Costa Rica, en atención a lo dispuesto en los artículos II y VII del Convenio Porras-Anderson de 1910, ha nombrado como representante de Costa Rica en la Comisión demarcadora de los límites entre las dos Repúblicas,

al ingeniero Luis Matamoros. También se le impartieron instrucciones al Ministro americano para que pusiera en conocimiento del Gobierno de Panamá que el Gobierno de Costa Rica ha solicitado del Chief Justice de los Estados Unidos que nombre los dos miembros de la misma Comisión demarcadora de límites, que de conformidad con el Convenio de 1910, deben ser nombrados por el Arbitro.

Acepte, Excelencia, las reiteradas seguridades de mi más alta consideración,

CHARLES E. HUGHES.

A Su Excelencia señor don Narciso Garay, Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá en Misión Especial, Washington, D. C.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—S. P. N.º 1699.—Panamá, Agosto 6 de 1921.

Señor Ministro:

Tengo a honra acusar recibo de la atenta comunicación fechada el 2 de los corrientes, en la cual Vuestra Excelencia, obrando de acuerdo con instrucciones del Departamento de Estado, trasmite al Gobierno de Panamá, las siguientes demandas formales que el Gobierno de Costa Rica hace al de Panamá, por conducto del de los Estados Unidos:

«PRIMERA.—Que en cumplimiento del artículo 1.º del Tratado Anderson—Porras, se verifique el traspaso de la jurisdicción sobre el territorio que actualmente ocupan las autoridades civiles de Panamá y que se halla indisputablemente al Norte de la línea Punta Burica—Cerro Pando, que de acuerdo con dicho artículo fué considerada por las dos partes como clara e indisputable; y

«SEGUNDA.—Que de conformidad con las estipulaciones de los artículos 1.º y 7.º del mismo tratado, el Presidente de Panamá nombre un ingeniero escogido por él para trazar físicamente la línea divisoria y amojonarla debidamente».

Vuestra Excelencia informa además que el Gobierno de Costa Rica desea que este Gobierno quede impuesto de que el Presidente de Costa Rica en virtud de los artículos del tratado arriba referido ha nombrado como ingeniero al señor Luis Matamoros y que aquel Gobierno además solicita en la actualidad al Honorable Chief Justice de la Corte Suprema de los Estados Unidos que nombre los dos miembros de la Comisión demarcadora, conforme se establece en el Convenio Anderson—Porras.

En respuesta a dicha nota tengo a honra manifestar a Vuestra Excelencia lo siguiente:

1°.—Que la Convención celebrada en Washington entre los Plenipotenciarios de Panamá y de Costa Rica, doctor Belisario Porras y Licenciado don Luis Anderson, no es un tratado de límites sino un mero pacto arbitral;

2°.—Que la declaración de que la frontera trazada por el Presidente Loubet es clara e indubitable desde Punta Burica hasta Cerro Pando es la simple enunciación de un hecho que no destruye el derecho de Panamá a seguir ocupando la región hasta donde llega la línea del *statu-quo* jurisdiccional definido de manera precisa desde 1880 y mantenido antes y después de esa fecha;

3°.—Que si la declaración a que me refero en el aparte anterior hubiera tenido por objeto traspasar a Costa Rica el territorio situado al Oeste de la línea Pando-Burica, tal traspaso habría tenido lugar desde 1910, año en que se celebró el Pacto Arbitral y no tendría explicación posible la conformidad de Costa Rica y de los Estados Unidos—mediadores entre las dos naciones—con la ocupación de ese territorio por Panamá desde 1910 hasta 1921, año en que tuvo lugar el ataque armado, llevado a cabo por Costa Rica de manera repentina y sin ningún antecedente que lo hiciera temer;

4°.—Que el arbitraje pactado por la Convención Porras-Anderson ha sido llevado ya a cabo y terminó con un Laudo que desgraciadamente ha resultado ser ineficaz para resolver la cuestión de límites, por no haber resuelto el Honorable Arbitro la cuestión que fué sometida a su decisión;

5°.—Que siendo nulo el Laudo proferido en el arbitraje pactado, la Convención Arbitral caducó *ipso facto* e *ipso jure* y es por tanto incapaz de producir efecto alguno;

6°.—Que estando caduca la Convención Anderson-Porras, son improcedentes las demandas formales que hace el Gobierno de Costa Rica. Por tanto el Gobierno de Panamá declara que no accede a ellas, declara asimismo que no se considerará afectada por cualesquiera actos que pueda ejecutar una presunta comisión demarcadora constituida sin su concurso y su voluntad y proclama una vez más su derecho a seguir ocupando la región situada al Oeste de Punta Burica hasta tanto que la cuestión de fronteras sea arreglada en alguna forma que tenga eficacia jurídica emanada de la voluntad soberana de las naciones interesadas.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración,

R. J. ALFARO.

Al Excelentísimo señor doctor William J. Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.—Ciudad.

Washington, D. C., Agosto 8 de 1921.

Excelentísimo señor:

He recibido la atenta nota de Vuestra Excelencia de 5 de los corrientes, en la cual Vuestra Excelencia se sirve comunicarme que el Gobierno de Costa Rica ha pedido al Gobierno de los Estados Unidos que trascriba al Gobierno de Panamá las dos solicitudes siguientes:

I.—Que en acatamiento del artículo I del Convenio Porras-Anderson se transfiera la jurisdicción sobre el territorio ocupado por autoridades civiles de Panamá que se halla al Norte de la línea Punta Burica-Cerro Pando y la cual, de acuerdo con el artículo mencionado, fué considerada por ambas partes como clara e indubitable; y

II.—Que de acuerdo con las estipulaciones de los artículos II y VII del mismo convenio, el Presidente de Panamá nombre un ingeniero para proceder a la demarcación de la línea divisoria.

Esta comunicación se relaciona con la entrevista que tuve el 3 de los corrientes con el Honorable Subsecretario de Estado encargado de la Jefatura de la División Latinoamericana, a consecuencia de haberseme avisado de Panamá por cable que Su Excelencia el Ministro de los Estados Unidos en Panamá había transmitido a mi Gobierno las solicitudes de Costa Rica que a su vez me trascribe Vuestra Excelencia en su nota que contesto y de las cuales no tenía noticia el suscrito.

Me es honoroso manifestar a Vuestra Excelencia a este respecto que el Gobierno de Panamá en respuesta a la solicitud de Costa Rica ha comunicado a Su Excelencia el Ministro de los Estados Unidos en Panamá lo siguiente:

Que la Convención Porras-Anderson no es un tratado de límites sino un mero pacto arbitral;

Que la declaración de que la frontera trazada por el Presidente Loubet es clara e indubitable desde Punta Burica hasta Cerro Pando es simple enunciación de un hecho que no destruye el derecho de Panamá a seguir ocupando la región hasta donde llega la línea del *statu quo* jurisdiccional definido en 1880 y mantenido antes y después de esa fecha;

Que si la declaración referida hubiera tenido por objeto traspasar a Costa Rica el territorio al Oeste de Punta Burica, tal traspaso habríase verificado desde 1910, año en que celebróse el Pacto Arbitral, y no tendría explicación la conformidad de Costa Rica y Estados Unidos con la ocupación por Panamá de esa región desde 1910 hasta 1921, año en que Costa Rica ha tratado de apoderarse de ella por la fuerza de las armas;

Que el arbitraje pactado por la Convención Porras-Anderson ha sido llevado a cabo y terminó con un laudo desgraciadamente ineficaz para

resolver la cuestión de límites por no haber resuelto el Arbitro la cuestión sometida a su jurisdicción;

Que siendo nulo el laudo proferido en el arbitraje pactado, la convención arbitral caducó *ipso facto e ipso jure* y es, por tanto, incapaz de producir efecto alguno; y

Que estando caduca la Convención Porras-Anderson, son improcedentes las demandas formuladas por el Gobierno de Costa Rica y por tanto el Gobierno de Panamá declara que no accede a ellas y declara asimismo que no se considera afectada a Panamá por actos que pueda ejecutar la presunta comisión demarcadora, constituída sin su concurso y su voluntad; y proclama una vez más su derecho a seguir ocupando la región situada al Oeste de Punta Burica hasta tanto la cuestión de fronteras sea arreglada en forma que tenga eficacia jurídica emanada de la voluntad soberana de las dos naciones interesadas.

En cuanto a la solicitud directa que la República de Costa Rica ha hecho al actual Primer Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos para que nombre dos Comisionados que procedan a amojonar la línea trazada por el difunto Magistrado señor White en su calidad de Arbitro nombrado por las partes para dirimir sus diferencias en el litigio de límites pendiente entre Panamá y Costa Rica, me es grato anunciar a Vuestra Excelencia que dentro de poco tendré el honor de dirigirme a ese respecto al Honorable señor Taft por conducto de Vuestra Excelencia y con ruego anticipado de que Vuestra Excelencia se digne hacer llegar esa comunicación a su alto destino.

Servíos aceptar, Excelentísimo señor, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

NARCISO GARAY.

Al Excelentísimo señor Charles Evans Hughes, Secretario de Estado de los Estados Unidos.—Washington, D. C.

Washington, D. C., Agosto 8 de 1921.

Honorable señor:

El suscrito, Secretario de Relaciones Exteriores de Panamá en Misión Especial ante el Gobierno de los Estados Unidos, ha tenido conocimiento de que la República de Costa Rica le ha pedido a Vuestra Señoría que proceda a nombrar dos comisionados para amojonar en el terreno la línea definida por el predecesor de Vuestra Señoría, Honorable Edward D. White en el Fallo que profirió el 12 de Septiembre de 1914 en desempeño del cargo de árbitro con que fué investido por las Repúblicas de

Panamá y Costa Rica mediante el Compromiso Arbitral de 17 de Marzo de 1910.

Para hacer esta petición a Vuestra Señoría la República de Costa Rica se apoya en el texto de los artículos II y VII del Compromiso mencionado, los cuales rezan así:

«ARTICULO II.—Si surgiere el caso de mandar practicar un reconocimiento y medida del territorio, ya sea porque el Arbitro así lo considere conveniente o por que alguna de las Altas Partes Contratantes lo pidiere (en cualquiera de cuyos casos serán practicados) esta operación se hará, de conformidad con lo que al efecto disponga el Arbitro, por una comisión de cuatro ingenieros, de los cuales uno será nombrado por el Presidente de Panamá, otro por el Presidente de Costa Rica y los otros dos por el Arbitro.

«La designación que el Arbitro se digne hacer recaerá necesariamente en ingenieros de práctica privada, enteramente independientes o imparciales y que no tengan intereses personales de ninguna clase en Panamá o en Costa Rica, ni sean ciudadanos o residentes de alguno de los dos países.

Dicha Comisión hará un informe detallado, con mapas del territorio comprendido en su diligencia o diligencias, los cuales, juntamente con sus datos, serán presentados al Arbitro, y copia de todo se comunicará a las Altas Partes Contratantes».

«ARTICULO VII.—La Sentencia Arbitral, cualquiera que ella sea, se tendrá como Tratado perfecto y obligatorio entre las Altas Partes Contratantes; ambas se obligan a la fiel ejecución de la Sentencia, y renuncian a todo reclamo contra ella. La línea divisoria entre las dos Repúblicas conforme sea finalmente fijada por el Arbitro, se considerará la verdadera, y su determinación será final, concluyente y sin lugar a recurso.

En seguida se constituirá una Comisión de amojonamiento, nombrada conforme se ha prescrito en el artículo II para la Comisión de Medida, y procederá inmediatamente, a deslindar y a amojonar la línea divisoria de una manera permanente y de acuerdo con el Fallo Arbitral. Esta Comisión de amojonamiento procederá bajo la dirección del Arbitro, quien resolverá cualquiera diferencia que surgiere».

Tengo el honor de hacer presente a Vuestra Señoría que la República de Panamá, a poco de proferir su fallo arbitral el difunto Chief Justice White (q. d. D. g.) cumplió con el penoso deber de manifestarle a éste, en nota firmada por el Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá en Washington, que consideraba su Fallo nulo por exceso de poder, jurídicamente ineficaz para dirimir la controversia y que Panamá no estaba obligada a cumplirlo. Comunicaciones análogas le fueron hechas en esos mismos días al Gobierno de Costa Rica y al de los Estados Unidos.

Siete años han transcurrido desde entonces y la nulidad alegada por la República de Panamá contra el Fallo White no ha sido resuelta por ninguna autoridad imparcial de acuerdo con los precedentes del Derecho Internacional.

Desconocido el Fallo White por Panamá por haber extralimitado sus poderes el Arbitro que lo dictó, con el fallo cayó también el Compromiso Arbitral que le dió vida y Panamá no ve como pueda revivírsele hoy y hacerle producir efectos jurídicos en su detrimento.

El nombramiento de comisionados para ejecutar un fallo arbitral que Panamá ha rechazado en ejercicio de su derecho como nación independiente y soberana, sería un ataque directo a su soberanía e independencia que Vuestra Señoría no se prestará seguramente a consumir.

Además, los artículos arriba transcritos del Compromiso Arbitral de 1910 en ningún caso serían aplicables al presente caso desde luego que el artículo II surtió ya sus efectos cuando el Arbitro White nombró la Comisión de medición que reconoció los territorios en disputa, descubrió el contrafuerte de la cordillera, señaló las alturas que marcan el divorcio de las aguas, y precisó sin lugar a duda la verdadera línea del Laudo Loubet; en cuanto al artículo VII, sus disposiciones se refieren a la ejecución inmediata del fallo en caso de haberlo aceptado las partes sin objeciones, pero no puede invocarse después de siete años de protesta y resistencia constante por parte de Panamá, para imponerle a despecho suyo un fallo contra el cual hizo valer desde el primer momento objeciones legales de gran peso que no han sido todavía consideradas ni resueltas en la forma procedente.

Al protestar como lo hago aquí, en nombre de mi Gobierno, contra la petición improcedente e indebida que la República de Costa Rica ha presentado a Vuestra Señoría, séame permitido hacer presente a Vuestra Señoría, con el debido respeto, que esta nota de protesta y las consideraciones en ella contenidas no significan que Panamá se hace parte en el proceso que Costa Rica parece quererle promover ante Vuestra Señoría, ni que acepta la jurisdicción del tribunal, si alguno se hubiere constituido.

Sírvase aceptar Vuestra Señoría las seguridades de mi más alta consideración.

NARCISO GARAY.

Al Honorable señor William H. Taft, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos.—Washington, D. C.

Panamá, Agosto 11 de 1921.

Garay.—Washington.

Julio J. Fábrega opina como Buttler que aunque el Fallo White fuera válido, Taft no puede reemplazar en las funciones arbitrales al Chief Justice White sino mediante mutuo consentimiento de Panamá y Costa Rica. Refuerza su opinión con recuerdo que Tratado Quijano-Otero Castro celebrado entre Colombia y Costa Rica en 1880 estableció nombrar árbitro al Rey de Bélgica en caso de que el Rey de España no aceptara. En 1886 Carlos Holguín y León Fernández, firmaron Convención París estableciendo que no obstante muerte Alfonso XII, Gobierno español era competente para seguir arbitrando. Convención fué precedida consideraciones, incluyendo que motivo muerte Alfonso podría dar lugar a duda respecto competencia sucesor o sucesora para continuar conociendo del juicio arbitral, por consiguiente acordaron la mencionada convención.

BELISARIO PORRÁS.

Washington, Agosto 13 de 1921.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de las notas de Su Excelencia de Julio 29 y 30, con relación a la disputa de límites entre Panamá y Costa Rica, en las cuales manifiesta usted que como ambas Repúblicas, Panamá y Costa Rica, son signatarias del Tratado de Versalles, existe entre los dos países, en virtud de lo prescrito en el artículo XIII de ese tratado, un pacto que establece el arbitraje obligatorio en cuestiones concernientes con la interpretación de tratados y asuntos de Derecho Internacional, a los cuales, según usted manifiesta, corresponden precisamente los asuntos que envuelve la presente controversia entre Panamá y Costa Rica.

Aunque usted no solicitó de manera especial al Departamento de Estado comunicar sus mencionadas notas al Gobierno de Costa Rica, sin embargo, en vista del hecho de que las sugerencias avanzadas por usted, a que ha hecho referencia, no habrían sido, según entiendo, comunicadas a Costa Rica, me fué placentero comunicarlas.

El Gobierno de Costa Rica, al comunicar a este Gobierno su opinión con respecto a la sugestión del Gobierno de Panamá, según ha sido comunicada, manifiesta que no puede consentir en someter a la Liga de las Naciones las cuestiones a que usted hace referencia, por las razones siguientes:

a) Porque en los momentos actuales el asunto se encuentra sometido a la mediación amistosa de los Estados Unidos de Norte América a solicitud de Panamá y con el asentimiento de Costa Rica, mediación que tam-

bién fué aceptada y aprobada por el Consejo de la Liga de las Naciones, según informe del Secretario General para el Departamento de Estado de Costa Rica contenido en cablegrama enviado en Marzo último.

b) Porque de acuerdo con lo estipulado en el Tratado de Versalles, las disposiciones relativas al arbitraje obligatorio se refieren a cierta clase de disputas que puedan suscitarse entre las partes signatarias, posteriores al tratado, pero en ningún caso a disputas surgidas con anterioridad a la existencia del tratado. Ahora la determinación de la línea limítrofe es un asunto antiguo y ha sido finalmente arreglado por los Fallos Loubet y White, y por el Tratado Anderson-Porras, todos los cuales son anteriores al Tratado de Versalles.

c) Porque está previamente establecido que toda la disputa de límites entre los dos países fué solucionada definitivamente por el Tratado y por los Laudos mencionados. Costa Rica no admite, y el Gobierno de los Estados Unidos así lo ha considerado en varias ocasiones en el curso de esta mediación, que no puede existir ninguna duda con respecto a la validez del Fallo White. En la actualidad el Gobierno de Costa Rica no discute ese punto legal, pero el único asunto pendiente es el cumplimiento de esos compromisos internacionales, principalmente la demarcación de la línea limítrofe y el traspaso de la jurisdicción en la parte del territorio que indebidamente ha sido ocupado por las autoridades civiles de Panamá.»

Para concluir su comunicación dirigida al Gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno de Costa Rica de igual manera ha hecho la siguiente declaración:

«El señor Garay reclama que de conformidad con el artículo XIII del Tratado de Versalles, Costa Rica y Panamá están obligadas a someterse al arbitraje obligatorio establecido en dicho artículo; pero el señor Garay se olvida de que el arbitraje existe, que la controversia de límites ha sido ya solucionada en dos ocasiones por ese método y que, por tanto, no hay motivo para admitir un proceso interminable de arbitraje, y que si fuera así, las controversias internacionales nunca terminarían. El Tratado de Versalles fué firmado con el objeto de afianzar los principios de Derecho Internacional y la buena fe de los países en sus relaciones, y de ninguna manera para proporcionar pretextos y medios de evadir obligaciones adquiridas.»

Acepte, Su Excelencia, las reiteradas seguridades de mi más alta consideración,

CHARLES E. HUGHES.

A Su Excelencia señor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores de Panamá en Misión Especial.—Washington, D. C.

Panamá, Agosto 16 de 1921.

Garay.—Wardman Park Hotel.—Washington.

Recibido cablegrama sobre contestación de Costa Rica. Apruebo proyecto de respuesta fundándose en alegación consistente en mantener el carácter de mediador del Gobierno americano y en carecer éste de carácter judicial para decidir la tacha de nulidad alegada por Panamá. Apruebo asimismo que haga resaltar inexactitudes expuestas por Costa Rica en su nota y reafirme nuestras alegaciones sobre Fallo White cuya validez debe decidirse judicialmente antes de ejecutar el Laudo Loubet que es el único Laudo verdadero en este litigio.

BELISARIO PORRAS.

Washington, Agosto 16 de 1921.

Presidente.—Panamá.

Con Buttler tuve conferencia con Jefe de la División Latina, deseosos de conocer la opinión del Departamento de Estado acerca de la jurisdicción del actual Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos como árbitro. Summer Wells manifestó que el Departamento de Estado no desea expresar su opinión en el asunto que es de incumbencia del Presidente de la Corte Suprema, agregando que el Presidente de la Corte Suprema no tiene intención de cargo. Sobre precedente Rey de España respondió que el arbitraje del Presidente de Francia lo comenzó Faure y lo terminó Loubet sin protocolo adicional, pero el Presidente de Francia no devengaba honorarios. Buttler propone dirigir a Taft un memorándum exponiendo que precedentes de Derecho Internacional exigen acuerdo de las partes y un nuevo protocolo para conferirle jurisdicción. Consulto con usted la conveniencia de esta medida y en caso afirmativo la conveniencia de reiterar reservas sobre aceptación de jurisdicción y mencionar pago honorarios al Chief Justice White y los escritos del señor Taft adversos a los intereses de Panamá.

NARCISO GARAY.

Panamá, Agosto 16 de 1921.

Garay.—Washington.

Considero debe abstenerse gestión anticipada ante Taft, quien creo declinará conocer asunto por razones obvias. Jurisdicción arbitral tiene fuente en voluntad partes y si Taft llegara a avocar conocimiento desconoceremos competencia.

BELISARIO PORRAS.

Panamá, Agosto 17 de 1921.

Garay.—Washington.

Costa Rica dice que el Fallo White es anterior a la Liga; pero el cumplimiento de él que Costa Rica pide es posterior, como es posterior la agresión de Costa Rica contra Panamá con fuerza armada en Coto. No olvide que el Chief Justice White devengó honorarios que le fueron pagados cuando todo el mundo consideró terminado el arbitraje con la protesta de Panamá contra el Fallo y su declaración de no aceptarlo, por nulo.

BELISARIO PORRAS.

Washington, Agosto 17 de 1921.

Presidente.—Panamá.

Mañana presentaré nota insertando nuevo argumento recibido en cable de hoy, desconocimiento de Panamá competencia del Chief Justice Taft para nombrar comisión demarcadora notificado a W. J. Price. Nota Alfaro transcrita ya Departamento de Estado. Taft disfruta de vacaciones hasta Octubre cuando asumirá las funciones judiciales; entre tanto mi estadía es inútil. Dígame si pido audiencia para despedirme dando por terminada la misión o si sólo anuncio ausencia temporal para arreglar asuntos particulares en Panamá y regresar a Washington en momento oportuno, en cuyo caso saldré el 20 en vapor Pastores.

NARCISO GARAY.

Panamá, Agosto 18 de 1921.

Garay.—Washington.

Puede anunciar ausencia temporal para arreglar asuntos particulares aquí. En audiencia de despedida dígame a Hughes todo lo que contiene telegrama mío para usted de 1º de Agosto sobre Asamblea Nacional. Dígame que como la actual ha declarado por dos veces nulo e inaceptable el Fallo White, bien podría aguardar a reemplazar la actual por nueva elección en 1924 para ver si esa nueva Asamblea acepta el Fallo y autoriza al Presidente para nombrar comisión demarcadora. Con ese aplazamiento se obtendrá calmar los ánimos en ambos países y en el interregno podría arreglo hacerse directo y se haría siempre que el Gobierno americano mostrara complacencia por ese resultado.

BELISARIO PORRAS.

Washington, Agosto 18 de 1921.

Presidente.—Panamá.

El Departamento de Estado me informa que las vacaciones de la Corte no implican demora en la resolución de Taft en el asunto de jurisdicción arbitral, la cual dice, se espera de un momento a otro. Llegado el caso, Buttler, conocedor del asunto, asesorará a Lefevre quien consultará con usted y con Exteriores por cable.

NARCISO GARAY.

Departamento de Estado.—Washington, Agosto 18 de 1921.

Excelencia:

Tengo a honra acusar a usted recibo de su atenta nota de 8 de los corrientes por la cual me informa de la actitud del Gobierno de Panamá en relación con las dos solicitudes del Gobierno de los Estados Unidos transmitida a S. E. en mi nota de 5 de Agosto.

He tenido gusto en transmitir copia de la referida nota de S. E. al Ministro de Costa Rica.

Para conocimiento de S. E. tengo a honra hacer constar que el Ministro americano en Panamá ha recibido instrucciones hoy por cable para dirigir la siguiente comunicación al Gobierno de Panamá:

«El Gobierno de los Estados Unidos ha recibido la nota dirigida por el Gobierno de Panamá con fecha 6 de Agosto al Ministro americano en Panamá en respuesta a la comunicación entregada por dicho Ministro el 2 del mismo mes al Gobierno de Panamá siguiendo instrucciones del Gobierno de los Estados Unidos, y en la que se le transmitían dos solicitudes del Gobierno de Costa Rica relacionadas con la disputa de límites entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica.

«Después de la más cuidadosa consideración de las exposiciones contenidas en la nota del Gobierno de Panamá a que me he referido, este Gobierno ha llegado a la conclusión de que los argumentos presentados en esa comunicación han sido contestados plenamente en comunicaciones anteriores dirigidas por el Gobierno de los Estados Unidos al de Panamá. Es de lamentarse grandemente que haya resultado imposible para los Gobiernos de Panamá y Costa Rica llegar a un arreglo directo para la delimitación de aquella parte de la frontera entre las dos Repúblicas fijada por el Fallo White. En vista del hecho de que el Gobierno de Panamá parece no estar dispuesto a llevar a cabo esa delimitación en la forma dispuesta en la Convención Anderson-Porras, y teniendo en cuenta que

el plazo razonable mencionado en la nota de este Gobierno de 2 de Mayo de 1921, para llegar a un acuerdo acerca de la manera de llevar a cabo esta delimitación, ha sido ya proporcionado, parece que no hay motivo para que el Gobierno de los Estados Unidos, como mediador amigable entre los dos Gobiernos, o en virtud de sus relaciones especiales con el Gobierno de Panamá, se sienta compelido a sugerir al Gobierno de Costa Rica que demore más la toma de jurisdicción sobre el territorio ocupado actualmente por Panamá y que fué adjudicado a Costa Rica por los términos del Laudo Loubet.

«El Gobierno de Estados Unidos ha sido ya notificado por el de Costa Rica de que considerando como considera que la Convención Anderson-Porrás está vigente y desde luego que estima que no hay motivos válidos para demorar por más tiempo su completa ejecución, está listo a asumir inmediatamente jurisdicción sobre el territorio arriba referido».

Acepte, Excelencia, la renovación de las seguridades de mi más alta consideración.

CHARLES E. HUGHES.

A Su Excelencia el señor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores de Panamá, en Misión Especial.—Washington, D. C.

Washington, Agosto 19 de 1921.

Presidente.—Panamá.

Retardado en espera resolverse comunicación de ayer sobre la cual conferenciaré esta tarde con Hughes personalmente y telegrafiaré el resultado.

NARCISO GARAY.

Panamá, Agosto 19 de 1921.

Garay.—Washington.

Comprendo lo aburrido que ha de estar en ésa. Realmente me gustaría verlo nuevamente aquí. Sin embargo talvez sería conveniente aguardar resolución de Taft en asunto jurisdicción arbitral para lo que juzguemos oportuno hacer. Dejo el caso a su criterio que merece toda mi confianza.

BELISARIO PORRAS.

Washington, Agosto 19 de 1921.

Presidente Panamá:

En conferencia de hora y media con Hughes y Welles manifestéles que no era procedente asumir jurisdicción sobre territorios adjudicados por laudos arbitrales sin amojonar primero línea sentencia, pues ni Costa Rica sabrá hasta dónde extendíase su jurisdicción, ni Estados Unidos hasta donde extendíase garantía del artículo primero del Tratado del Canal, Contestáronme que la Convención Porras-Anderson dice que la línea es clara e indubitable y Coto única población en todo el territorio, agregando no perjudicarse mucho Panamá ocupándose terreno más o menos que devolverse o recobraríase cuando demarcárase la línea. Expúseles el caso de Venezuela y Colombia en que en que arbitrarse si Colombia tiene derecho a ocupar partes amojonadas ya por acuerdo comisiones demarcadoras de ambos países, antes de amojonarse totalmente la línea fronteriza; dijéronme nuestro caso es especial en vista de que Costa Rica esperó seis años la entrega del territorio. Les recordé que Panamá esperó catorce años; referime a la doctrina nuestra sobre indivisibilidad del Laudo Loubet, sobre que la Convención Porras-Anderson no fija límites ni cede territorios, estreñándome contra opiniones preconcebidas inflexibles.

Como la audiencia había sido solicitada para despedirme, transmití contenido cable de usted de primero de Agosto, advirtiéndome no tenía relación con nota de ayer y pedíles obtener de Costa Rica posponer medida proyectada hasta reunión próxima Asamblea ordinaria, cuando someteríase asunto nuevamente. Preguntáronme si la proposición significaba que el Gobierno de Panamá aceptaba ya el Fallo White y proponíase recomendarlo a la Asamblea; contesté que significaba lo que decía y no más, añadiendo que el Presidente carece de poderes para desconocer resolución del Poder Legislativo en materias que implican cesión de territorio, anunciándoles que pronto comunicaría de viva voz y exponerle miras al Departamento de Estado.

Preguntado si yo aceptaba el Fallo White, contestele que mi opinión constaba en mis notas, agregando que como comunicación de ayer dirigida a Exteriores por el Ministro americano y no a mí, mis palabras no comprometían en nada la libertad del Gobierno de Panamá para contestar a su arbitrio. Díjome que el aplazamiento para nombrar las comisiones demarcadoras no era cuestión de fondo, sino de procedimiento y que lo importante era saber si el Gobierno de Panamá aceptaba o no el Fallo White, pero que aceptáralo o no eso no aceptaba cuestión traspaso de jurisdicción de Coto que pertenece a Costa Rica y que debemos entregárselo independientemente del Fallo White. Repliqué que la doctrina de Panamá era otra, observándome que la discusión doctrinaria estaba

agotada. Propuse finalmente suspender acción ulterior de Costa Rica mientras llegara a Panamá y conferenciar con usted; respondiéndose me no haber razón para demorar el traspaso de la jurisdicción, pues Panamá persigue fines dilatorios; sugiriéndoseme Ejecutivo establecer con Costa Rica demarcación provisional en espera de demarcación legal que podría hacerse dentro de diez o veinte años, cuando la Asamblea lo ordenara.

Wells infórmame Alfaro en conferencia con periodistas en Panamá leyoles nota mía en que dije que el territorio de Coto pertenece indiscutiblemente a Costa Rica; le respondí que mi memoria es frágil, pero que no recuerdo haber hecho esa declaración. Suplícole investigar la exactitud del informe.

En vista del resultado de la entrevista de hoy, creo deber de amistad expresarle que si mi persona fuese origen de dificultades para el Gobierno de mi país, con satisfacción removería voluntariamente obstáculo.

Agradezco telegrama de hoy, prueba de confianza, prometiéndole permanecer hasta el 24, salvo complicaciones imprevistas y mejor juicio necesidad situación.

NARCISO GARAY.

Panamá, Agosto 20 de 1921.

Garay.—Wardeman Park Hotel.—Washington.

Declaración ante periodistas hízola Alfaro en su propio nombre, no nombre usted.

BELISARIO PORRAS.

Corte Suprema de los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Pointe-a-Pic, P. Q., Canada.—Agosto 20 de 1921.

Su Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la comunicación de Vuestra Excelencia de 8 de Agosto de 1921 en la que usted combate la solicitud que la República de Costa Rica me hace, en mi carácter de Chief Justice de los Estados Unidos, de nombrar, de acuerdo con el artículo VII de la llamada Convención Anderson-Porras de 17 de Marzo de 1910, dos comisionados para delimitar y marcar con monumentos apropiados la línea que el Honorable Edward Douglas White en su carácter de Chief Justice y de Arbitro y de acuerdo con la referida Convención señaló en el fallo que dictó el 12 de Septiembre de 1914. Vuestra Excelencia objeta que yo satisfaga la solicitud hecha por Costa Rica, basándose en que el Chief

Justice White se excedió en sus poderes de Arbitro, que su fallo fué nulo y sin valor, que consecucionalmente Panamá rechazó el fallo y que el compromiso arbitral que originaba este fallo dejaba de existir por esa razón. Vuestra Excelencia mantiene que el nombramiento de comisionados para ejecutar un fallo arbitral que Panamá ha rechazado en el uso de sus derechos como una nación independiente y soberana, es un ataque directo a su soberanía e independencia. La objeción ulterior de Vuestra Excelencia es que el artículo VII citado no puede ser aplicado, puesto que al artículo II se le dió cumplimiento cuando el Arbitro White, antes de su fallo, nombró la comisión de deslinde que inspeccionó el territorio en disputa, y el artículo VII dispone la inmediata ejecución del fallo, en el caso de ser aceptado, sin reservas, por ambas partes; y que los siete años de constantes protestas y resistencia de parte de Panamá ha demorado de tal modo la ejecución del fallo que este artículo no puede ser ahora citado contra Panamá.

Siento diferir con Vuestra Excelencia en la manera de ver la situación. Yo no entiendo por disposiciones de las leyes internacionales que una de las partes de un tratado de arbitraje bajo el cual se ha sometido una controversia a un árbitro y sobre la cual ese árbitro ha dictado su fallo, pueda destruir el efecto obligatorio del tratado meramente mediante la afirmación de que ese árbitro se excedió en la jurisdicción de su fallo. Puede ser que en ejercicio de su soberanía rehuse el cumplimiento del fallo, pero ésto no exime de su obligación a aquellos que se sienten ligados por los términos del tratado y no pueden aceptar la mira de que el fallo excedió la jurisdicción del árbitro. Negarse a darle cumplimiento a lo dispuesto por un fallo dictado mediante un tratado no destruye jurídicamente la obligación de las partes al tratado, y un árbitro o su sucesor no puede relevarse de la obligación absoluta de cumplir con las obligaciones que le fueron impuestas por el tratado meramente porque una de las partes se niega a darle cumplimiento a su obligación. La presunción es que el Chief Justice White actuó dentro de su jurisdicción en su carácter de árbitro, y todas las investigaciones que he podido hacer no contradicen esa presunción.

El resultado de la Convención Anderson-Porrás fué designar como Arbitro al titular del cargo de Chief Justice de los Estados Unidos. Está bien establecido por precedentes que donde un Arbitro queda así designado en la Convención, y que por motivos de muerte sus funciones no hayan sido completamente ejercidas, su sucesor en el cargo tiene el poder y el deber de completar esas funciones. En este caso, el Chief Justice White dictó la sentencia pero no nombró los dos miembros de la Comisión que debe delimitar y marcar la frontera de acuerdo con su fallo, según lo dispone el artículo VII. Ese deber del árbitro, por consiguiente, recae

sobre mí como sucesor del Chief Justice White en el carácter de Chief Justice de los Estados Unidos.

Yo no veo como un lapso de siete años entre la época en que se dictó la sentencia y la en que se dieron los pasos para darle cumplimiento, debido al rechazo de una de las partes, puede privar a la otra parte, que nunca renunció a sus derechos estipulados en la convención para el cumplimiento de la sentencia. Tampoco encuentro nada en el artículo VII de la Convención que esté de acuerdo con ese artículo del árbitro sobre la aceptación sin reservas del fallo por ambas partes.

A solicitud de la República de Costa Rica, y en cumplimiento de mi deber como sucesor del Chief Justice White, he nombrado como comisionados al Profesor John F. Hayford, Décano del Colegio de Ingeniería de la Northwestern Universidad, Illinois y al Profesor Ora Evanston, Miner Leland de la Universidad de Cornell, Ithaca, Nueva York, de acuerdo con el artículo VII de la Convención. He notificado estos nombramientos a la República de Costa Rica en nota de esta misma fecha, copia de la cual acompaño a la presente, y por la presente notifico a Vuestra Excelencia como representante de Panamá.

De usted sinceramente,

WM. H. TAFT,
Chief Justice de los Estados Unidos.

A Su Excelencia, señor Narciso Garay, Ministro de Panamá en Misión Especial en los Estados Unidos.—Washington, D. C.

Washington, D. C., Agosto 18 de 1921.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia fechada el 13 de los corrientes, en la cual se sirve comunicarme Vuestra Excelencia que aunque sin solicitud explícita de mi parte, Vuestra Excelencia se complugo en transmitir al Gobierno de Costa Rica el requirimiento de arbitraje según el artículo XIII del Pacto de la Liga de las Naciones que a nombre de Panamá sugerí en mis notas a vuestra Excelencia de 29 y 30 de Julio último, y me trasmite además Vuestra Excelencia el texto de la respuesta que ha dado el Gobierno de Costa Rica al requerimiento del Gobierno de Panamá.

Perdone Vuestra Excelencia que no le hubiera pedido de modo explícito el favor de transmitir a Costa Rica el requerimiento de arbitraje de Panamá, omisión esta que se encargó de subsanar prontamente la amistosa diligencia de Vuestra Excelencia; pero quizás se explique este olvido recordando que mi solicitud a Vuestra Excelencia, más que de simple

transmisión literal, trataba de una gestión amistosa de buenos oficios en beneficio de Panamá, análoga a la que el Departamento de Estado de los Estados Unidos llevó a cabo en beneficio de Costa Rica en los años de 1909 y 1910.

Vuestra Excelencia dice explícitamente en su nota que contesto que Panamá propone a Costa Rica «someter el asunto a la Liga de las Naciones». Sobre este punto permítame Vuestra Excelencia manifestarle que si bien Panamá profesa la más alta opinión sobre la competencia, probidad y espíritu de justicia del Consejo de la Liga y de la Corte Permanente de Justicia Internacional próxima a crearse, no tuvo en mientes en aquel momento referir el caso a tribunales tan distantes de los países contendientes, y con ese objeto llamé especialmente la atención de Vuestra Excelencia, en mi nota de 29 de Julio último, al hecho de que el artículo XIII del Tratado de Versalles deja a los países signatarios y adherentes en libertad para someter sus diferencias sobre interpretación de tratados, puntos de Derecho Internacional, etc., «al tribunal que ellos designen.»

En su empeño de hacerse justicia por su propia mano —frustrado a principios de este año— Costa Rica se niega a discutir el derecho que asiste a Panamá para someter a decisión judicial su excepción de nulidad contra el fallo arbitral del ex-Chief Justice White, y el resultado de su actitud —si ella persiste— sería deplorable porque vendría a paralizar toda gestión ulterior. Es claro que mientras esa excepción de nulidad no sea objeto de una decisión judicial, la ejecución del Laudo Loubet —que es el único y verdadero laudo en este litigio— tiene que permanecer en suspenso, según principios universalmente admitidos del Derecho Internacional.

Otra de las razones que avanza Costa Rica para no aceptar el arbitraje sugerido por Panamá es que el asunto se tramita actualmente bajo la mediación amistosa del Gobierno de los Estados Unidos. Ese razonamiento sería decisivo si una mediación tuviera carácter judicial para decidir una excepción de derecho en un proceso arbitral. Pero sin entrar a definir lo que constituye una mediación propiamente dicha, la que los Estados Unidos le ofrecieron a Panamá y que mi Gobierno aceptó en Febrero último, tuvo por objeto inmediato la cesación de las hostilidades iniciadas entre los dos países a consecuencia de la agresión llevada a cabo por Costa Rica para apoderarse por la fuerza de un territorio del cual se halla Panamá en posesión desde tiempo inmemorial y sobre el cual ha recaído una decisión arbitral cuya ejecución está pendiente de una excepción de nulidad no decidida aún. Esa mediación sugirió en días pasados un arreglo directo entre Panamá y Costa Rica que no prosperó debido a la actitud de Costa Rica de no prestarse a concesiones equitativas de ninguna clase en favor de Panamá.

Respecto de las frases sobre buena fe en las relaciones internacionales y respecto al Derecho de Gentes, Panamá se limita a observar que proceden de una República que durante catorce años esgrimió todas sus armas para echar por tierra el Laudo Loubet y resistirse a su cumplimiento; y hacer notar también mi Gobierno que es precisamente el respeto a ese laudo arbitral, que es el único y verdadero laudo arbitral dictado en el proceso de límites entre Panamá y Costa Rica, lo que le ha llevado al penoso extremo de alegar la nulidad del Fallo White, el cual, en lugar de aplicar e interpretar el Laudo Loubet—como le cumplía— lo desechó declarándolo nulo y reemplazándolo por un segundo Laudo que el árbitro no tenía poder para dictar.

No terminaré esta nota sin llamar la atención de Vuestra Excelencia a la razón principal que invoca el Gobierno de Costa Rica para no acatar las disposiciones del artículo XIII del Pacto de la Liga que le obligan a arbitrar sus diferencias recientes con Panamá. Es esta: que el Laudo Loubet y el Fallo White son ambos anteriores a ese tratado. A esto responde mi Gobierno que si bien es cierto que ambas sentencias fueron dictadas con anterioridad al Tratado de Versalles, no es menos cierto que el *cumplimiento* de esas sentencias—que es lo que Costa Rica le pide en estos momentos a Panamá—es posterior al Tratado como es posterior la agresión armada de Costa Rica contra Panamá, y por tanto, la excusa alegada por Costa Rica no autoriza a ese país para rehuir el cumplimiento de la obligación de arbitrar que le impone el artículo citado del Pacto de la Liga.

Después de rechazar Costa Rica todo arreglo directo con Panamá y de haberse mostrado refractaria a toda concesión razonable en el terreno del derecho y de la equidad, su negativa a consentir en que se arbitre según el Pacto de la Liga la excepción de nulidad alegada por mi Gobierno contra el Fallo White me obliga a abstenerme de presentar nuevas proposiciones conciliatorias. Apenas insisto, por escrúpulos de conciencia, en la última que tuve el honor de comunicar a Vuestra Excelencia, y lo hago después de dejar constancia de haber agotado todos los medios legítimos para llegar a un arreglo pacífico y legal de nuestro conflicto con la República vecina del Oeste.

Queda al arbitrio de Vuestra Excelencia el transmitir o no al Gobierno de Costa Rica, según que lo estime conducente o inconducente, las anteriores manifestaciones del Gobierno de Panamá; y cualquiera que sea la resolución de Vuestra Excelencia a este respecto, me complazco en testimoniarle por ello mis más sinceros agradecimientos junto con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia, Charles E. Hughes, Secretario de Estado de los Estados Unidos de Norte América.—Washington, D. C.

Washington, Agosto 21 de 1921.

Presidente.—Panamá.

Un periódico aquí, bajo mote «Marinos enviados precipitadamente a Panamá», dice hoy que un batallón de marinos en pie de guerra con equipo completo de campaña tomaron tren anoche a las nueve para Filadelfia, de donde el acorazado «Pennsylvania» los trasportará a todo vapor a Panamá. Oficiales a quienes se les pedían explicaciones manifestaron que las tropas eran enviadas a solicitud del Departamento de Estado y que ignoraban si nuevos destacamentos serían despachados. El periódico da como única explicación del movimiento, la disputa de límites entre Panamá y Costa Rica, en la cual dice «el Departamento de Estado ha tomado más actitud de garante del Fallo White que de desinteresado observador o mediador». El periódico continúa diciendo que nada indica que el Departamento de Estado haya decidido compeler a Panamá a aceptar inmediatamente el Fallo White, pero si tal fuere su decisión, es natural que la exigencia del Departamento de Estado sea respaldada por la fuerza. El Departamento de Estado está cerrado, los empleados están ausentes de la ciudad, imposibilitándome de cerciorarme oficialmente de la noticia que estimo exacta.

Habiéndome el Departamento de Estado cerrado la puerta de discusión de razones, situado negociaciones Panamá y habiendo iniciado medidas indirectas para compeler a Panamá a la ejecución sumaria de la mitad meridional del Laudo Loubet contra las nociones de derecho, justicia y dignidad internacional, considere si conviene que el Secretario de Exteriores Panamá permanezca en Washington prolongando la Misión, o regrese a compartir los sinsabores y dificultades de la situación, en cuyo caso estoy listo para tomar tren mañana en la noche, embarcando en New Orleans el 24.

NARCISO GARAY.

Washington, Agosto 22 de 1921.

Presidente.—Panamá.

Periódico de la tarde informa expedición compónenla 388 hombres, 18 oficiales, incluyendo compañía ametralladoras de 60 hombres. Periódico añade, observadores sostienen Hughes ha solicitado sin duda transporte, como primer paso encaminado imponer a Panamá el Fallo White.

NARCISO GARAY.

Panamá, Agosto 22 de 1921.

Garay.—Washington.

Conviene permanezca allá para que presente protesta caso necesario.

BELISARIO PORRAS.

Panamá, Agosto 23 de 1921.

Garay.—Washington.

Departamento contestó hoy memorándum Alfaro fecha veinte declarando terminantemente que Estados Unidos NO PERMITIRIA A PANAMA ABRIR HOSTILIDADES CONTRA COSTA RICA POR RAZON TOMA POSESION DEL TERRITORIO DE COTO. En vista esto hemos resuelto abandonar población Coto, retirando nuestras autoridades de allí y cortando comunicación telefónica con Progreso. En este sentido contestará Alfaro nota última. Proceda inmediatamente presentar Departamento de Estado protesta formal y solemne conforme instrucciones llevó de aquí. Alfaro trasmitirá protesta a Cancillerías extranjeras. Preparamos Manifiesto a la Nación dando cuenta acontecimientos y actitud Gobierno. Presentada protesta puede venirse primer vapor.

BELISARIO PORRAS.

MANIFIESTO A LA NACION

Cuando en el mes de Febrero del presente año Costa Rica invadió el territorio nacional de manera alevosa y sin más antecedentes diplomático inmediato que una misión de cordialidad y fraternidad encabezada por una misión de cordialidad y fraternidad encabezada por un Plenipotenciario, la República de Panamá, inerme pero llena de dignidad, se levantó como un solo hombre para rechazar al invasor y en tres acciones de guerra castigó su audacia, lo redujo a la impotencia y después, llena de nobleza, cuidó de sus heridos, halagó sus prisioneros y les dió la libertad atodos.

Los Estados Unidos de América se ofrecieron como mediadores en el conflicto y aceptada por Panamá la mediación, las hostilidades quedaron suspendidas y comenzaron las gestiones diplomáticas. El Gobierno Nacional, representado en Washington por el Secretario de Gobierno y Justicia hizo numerosas y enérgicas representaciones ante la Cancillería americana, para demostrar cuán injustificada era la actitud de Costa

Rica tanto desde el punto de vista del hecho incalificable de la invasión militar, sin que la precediera una amenaza, una advertencia, una reclamación, una demanda siquiera, después de seis años de silencio, transeurridos desde las últimas notas canjeadas después de que Panamá proclamó la nulidad del Fallo White.

Panamá había declarado oficialmente desde Octubre de 1914, inmediatamente después de proferido el Fallo White, que éste era nulo por exceso de jurisdicción, desde luego que llamado el Arbitro a interpretar el Laudo Loubet, lo que hizo fue declararlo nulo y tenerlo por no existente. Y esta proposición jurídica no es fruto de un patriotismo ciego, sino consecuencia clara de los principios del derecho internacional. Por eso hemos visto que la han sostenido también con su gran prestigio científico juristas tan eminentes como el profesor cubano doctor Antonio S. de Bustamante, el profesor chileno Ricardo Montaner Bello y los reputados jurisconsultos americanos William Nelson Cromwell, Edward Bruce Hill y William J. Dulles.

El Gobierno mediador no se dió por convencido sin embargo y en nota defecha 2 de Mayo de 1921 que tenía carácter de **ULTIMATUM** notificó al Gobierno de la República que la cuestión de límites con Costa Rica debía ser arreglada conforme al Fallo White y que si esto no se hacía dentro de un plazo razonable, «el Gobierno de los Estados Unidos se verá obligado a **PROCEDER DEL MODO QUE FUERA NECESARIO** con el objeto de asegurar que se traspasara de manera apropiada el ejercicio de la jurisdicción».

La cuestión asumía pues, otra faz, porque el Gobierno mediador no solamente se arrogaba la facultad de dictaminar sobre la validez de un laudo en el cual ese Gobierno no había sido ni parte ni Juez, sino que se convertía de hecho en ejecutor de una sentencia internacional, por ser a su juicio correcta, y nos amenazaba con medidas coercitivas para la ejecución, dejándonos en la tortura de la incertidumbre, pues nunca ha declarado el Gobierno americano cuáles iban a ser esas medidas de coerción que se proponía emplear contra Panamá.

En estas circunstancias el Gobierno Nacional decidió hacer un supremo esfuerzo diplomático para el efecto de obtener una solución honrosa y satisfactoria del doble conflicto que la actitud del Gobierno americano planteaba. La controversia de fronteras con Costa Rica y la divergencia con los Estados Unidos, a causa de las facultades que esta nación se atribuía con el propósito de obligarnos a aceptar contra nuestra voluntad un laudo jurídicamente ineficaz. Para consumir tal esfuerzo el Gobierno decidió enviar a Washington en misión especial al Secretario de Relaciones Exteriores y decidió además enviar al Sur cuatro misiones plenipotenciarias acreditadas en las Repúblicas de Argentina, Brasil, Chile y el Perú, las

cuatro potencias latinoamericanas que mantienen embajadas en Washington.

El objeto de estas misiones era el de dar a conocer a aquellos pueblos hermanos los fundamentos de la actitud que había asumido Panamá en esta emergencia, actitud que no era la de una nación rebelde al principio del arbitraje como se empeñaba en demostrar propaganda malévola e interesada, sino que era por el contrario la de una nación que proclamaba precisamnte los principios fundamentales de esa institución jurídica, salvaguardia de los pueblos débiles. También se proponía el Gobierno con el envío de esas misiones, el lograr que las cuatro potencias latinoamericanas, por medio de sus respectivas embajadas en Washington coadyuvaran con sus buenos oficios y en la forma que les fuera dable, a la labor que se encomendaba a cuatro ilustrados compatriotas que hicieron cuantos esfuerzos pudieron en desempeño de su cometido y en conjunto los resultados obtenidos fueron satisfactorios y correspondieron en mayor o menor grado a los anhelos del Gobierno.

El Secretario de Relaciones Exteriores en Washington comenzó su labor presentando nuevamente un resumen conciso pero completo de los argumentos con que Panamá justifica su actitud; mas no logró obtener que el Departamento de Estado americano se diera por convencido. Alentado por el mismo Departamento para que entrara en negociaciones directas con el representante de Costa Rica, inició con éste conferencias tendientes a llegar a un arreglo directo, pero bien pronto se vió que Costa Rica no mostraba intención sincera de llegar a una transacción honrosa sino a la imposición de sus pretensiones extremas; los tales arreglos no tenían por objeto, en la mente de Costa Rica, sino poner en práctica los medios de llegar a la ejecución del fallo repudiado por nosotros. Fué necesario, en consecuencia, desechar toda esperanza de arreglo directo con Costa Rica y se rompieron las negociaciones entabladas.

Como los Estados Unidos al convertirse en ejecutores del Fallo White venían a crear con Panamá un conflicto diplomático que sólo podía resolverse o por medio pacífico del arbitraje o por medio de la fuerza, Panamá invitó a los Estados Unidos a que sometieran a la Corte de Justicia de La Haya la controversia existente entre los dos países. Pero los Estados Unidos rehusaron el arbitraje, declarando que ellos no eran parte en el conflicto. Entonces Panamá, teniendo en cuenta que Costa Rica es miembro de la Liga de las Naciones y que ha firmado además la Convención de Arbitraje de La Haya, la invitó a someter la actual diferencia al medio civilizado de arbitraje, pero Costa Rica, por un lado temerosa sin duda de someterse a un arbitraje que a ser expresión de la justicia la habría sido adverso, y por otro lado alentado por la actitud inflexible de los Estados Unidos de atenerse al Fallo White como única solución posible del asunto, rehusó también el arbitraje.

Por nota de fecha 5 de Agosto el Gobierno de los Estados Unidos transmitió al Secretario de Gobierno, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, la demanda hecha por el Gobierno de Costa Rica, de que el Presidente de Panamá nombrara un miembro de la Comisión demarcadora que estableció el Convenio Arbitral Anderson-Porrás, a efecto de que procediera a llevar a cabo la delimitación de la frontera internacional desde Punta Burica hasta Cerro Pando. El encargado de la Cancillería respondió que siendo nulo el Fallo White, había caducado la Convención arbitral que le dió vida; que, por tanto, la demanda de Costa Rica era improcedente y que en consecuencia Panamá proclamaba una vez más su derecho a seguir ejerciendo jurisdicción sobre los territorios que ocupaba de conformidad con el *statu quo*, mientras la cuestión de fronteras no se arreglara en forma que tenga eficacia jurídica, emanada de la voluntad soberana de las dos naciones interesadas.

El día 19 de los corrientes una nueva nota del Departamento de Estado, trasmitida por el señor Ministro americano, declaraba que en vista de que había transcurrido ya el plazo razonable de que hacía mención en su nota de fecha 2 de Mayo, sin que Panamá hubiese tomado las medidas que allí se le exigían, el Gobierno de los Estados Unidos no se sentía obligado a sugerir al de Costa Rica que demorara por más tiempo el asumir jurisdicción sobre el territorio que adjudicó a aquella nación el Laudo Loubet. Al mismo tiempo notificaba a Panamá que Costa Rica iba a proceder inmediatamente a tomar posesión de dicho territorio.

El Gobierno panameño consideró de su deber asumir la misma actitud levantada en que se colocó cuando el conflicto armado estalló la primera vez, con tanta mayor razón cuanto que la nota no era terminante respecto a darle los Estados Unidos a Costa Rica apoyo militar para el logro de sus aspiraciones. Por tanto el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, en conferencia celebrada con el señor Ministro americano, manifestó a éste la voluntad y la decisión de Panamá de rechazar por la fuerza de las armas la anunciada toma de posesión por Costa Rica. Agregó dicho Secretario que deseaba una manifestación terminante sobre el particular, ya que los Estados Unidos habían manifestado en el mes de Abril que no permitirían hostilidades entre Panamá y Costa Rica, y por cuanto Panamá no quería colocarse en la actitud insensata de provocar un conflicto armado con los Estados Unidos. El Gobierno dió en seguida, mientras llegaba la respuesta, las órdenes conducentes para tenerlo todo preparado para la defensa armada del honor nacional en caso necesario.

La respuesta del Gobierno americano llegó el día 23 y en ella se nos hacía saber de manera inequívoca y terminante que los Estados Unidos no permitirían abrir hostilidades contra Costa Rica con el objeto de oponerse a la toma de posesión por parte de ésta. Tal declaración vino, además, reforzada con noticias oficiales procedentes de Washington, de

haber sido despachado de Filadelfia, a bordo del acorazado «Pennsylvania» un fuerte destacamento de marinos, con equipo de campaña completo, que venían al Istmo con el fin ostensible de respaldar la actitud de los Estados Unidos. Ante estos hechos que revelan que el conflicto ha quedado resuelto por la fuerza y no pudiendo Panamá contrarrestar en manera alguna el inmenso poder militar, naval, económico y político de los Estados Unidos de América, Panamá se ve impotente para resistir por las armas la ofensa que Costa Rica le irroga, y considerando inútil sacrificar los pocos representantes de la soberanía nacional que se encuentran en la población de Coto, e innecesario igualmente exponer a los ultrajes del invasor la bandera panameña que allí flameó victoriosa sobre nuestros enemigos cuando pudimos batirnos con ellos, ha resuelto abandonar esa población antes de que entren allí las tropas de Costa Rica, respaldadas por la poderosa nación cuyo apoyo han tenido en este conflicto.

El Gobierno tiene conciencia de que ha hecho todos los esfuerzos, ha expuesto todos los argumentos, ha movido todos los resortes, ha puesto en juego todos los recursos, ha realizado todos los afanes, ha sufrido todas las angustias y ha consumado todos los sacrificios posibles para obtener una solución satisfactoria de esta crisis. Pero nada ha hecho variar la actitud inflexible de los Estados Unidos y la única satisfacción del Gobierno es haber presenciado el magnífico espíritu de nacionalismo, el valor y la entereza que el pueblo panameño ha puesto en evidencia durante todo el conflicto.

Panamá protesta ante el mundo por el acto de fuerza que se ha llevado a cabo contra ella y se reserva la facultad de ocupar en la forma y en el tiempo que crea oportunos los territorios que le fueron adjudicados por el Laudo Loubet, así como también la de hacer efectivos los derechos nacidos del acto sin precedentes por medio del cual Costa Rica ha violado el *statu quo* existente entre las dos naciones, ha violado las reglas y prácticas que se estilan entre pueblos civilizados, ha violado el pacto de la Liga de las Naciones y ha violado, por último, el espíritu de solidaridad y confraternidad que debe existir entre los países latino-americanos.

Panamá, 24 de Agosto de 1921.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V

NOTA-PROTESTA

Washington, Agosto 24 de 1921.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de acusar recibo de las muy importantes comunicaciones que se ha servido dirigirme Vuestra Excelencia con fechas 18 y 23 de los corrientes.

En la primera de ellas transcribe Vuestra Excelencia el texto del despacho que Su Excelencia el Ministro de los Estados Unidos en Panamá recibió instrucciones de comunicar a mi Gobierno el 18 del actual a propósito de la determinación del Gobierno de los Estados Unidos de no seguir interponiendo su mediación amistosa entre Panamá y Costa Rica en el sentido de obtener de Costa Rica que demorara por más tiempo la toma de posesión de los territorios del Pacífico que le adjudicó una parte del laudo proferido por el Presidente de Francia el 11 de Septiembre de 1900. Esa comunicación ha visto la luz pública en diferentes diarios de esta capital y su contenido es universalmente conocido.

En la segunda nota transcribe Vuestra Excelencia el texto de la respuesta que ha dado el Gobierno de los Estados Unidos a la aclaración solicitada por mi Gobierno en relación con la comunicación anterior sobre si debía entender que el Gobierno de los Estados Unidos se apartaba del conflicto y dejaba a Panamá en libertad de entenderse con Costa Rica en el terreno de las armas o si, por el contrario, ese Gobierno estaba dispuesto a impedir de todos modos que se renovaran las hostilidades entre Panamá y Costa Rica. Esa respuesta también pertenece ya al dominio público y sería supérfluo reproducir aquí su contenido.

Simultáneamente con estos despachos, es público y notorio que el Gobierno de Vuestra Excelencia ha enviado a Panamá un batallón de marinos con el propósito de mantenerse listo a desembarcar en el territorio en disputa en caso de que Panamá intente defenderse del despojo que contra ella se va a consumir, imponiéndole así, por medios coercitivos, la orden perentoria que el Gobierno de los Estados Unidos le ha impartido de que acepte, mal de su grado, la mitad meridional del Laudo Loubet, sin previo amojonamiento y sin haberse resuelto previamente por un tribunal imparcial y competente si la República está obligada o no a cumplir en forma fragmentaria un laudo arbitral que desde el primer momento estuvo dispuesta—y lo está todavía—a cumplir en su totalidad.

En vista de las comunicaciones arriba citadas y de la demostración de fuerza que las respalda, mi Gobierno ha resuelto retirar sus autoridades del territorio en litigio y cortar la comunicación telefónica que existe entre las poblaciones de Coto y Progreso. Al notificar a Vuestra Excelencia

esta resolución que razones de fuerza mayor le imponen a mi Gobierno, Vuestra Excelencia me ha de permitir que la acompañe de algunas consideraciones pertinentes.

La Misión Especial que el Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá me dió el encargo de desempeñar ante el Gobierno de Vuestra Excelencia, ha sido ante todo una misión de amistad, de paz y de panamericanismo. Desde la primera audiencia que Vuestra Excelencia se dignó concederme en su Despacho, le puse de manifiesto que la situación difícil porque atraviesan en estos momentos las relaciones entre nuestros dos países era el campo más propicio para que aquellos sentimientos de buena voluntad y solidaridad continental pudieran ejercitarse y hacer obra fecunda. Me esforcé por llevar al ánimo de Vuestra Excelencia la convicción de que una solución violenta de las diferencias legales que mediaban entre Panamá y Costa Rica tendría consecuencias acaso más funestas para los Estados Unidos que para Panamá, porque el espectáculo del débil oprimido suscita siempre las simpatías de las almas nobles y los corazones generosos, en tanto que el gesto duro del fuerte despierta aversión y odiosidad. Hice ver a Vuestra Excelencia que países tan estrechamente vinculados entre sí como los nuestros, debían convivir en un ambiente de cordialidad y buen entendimiento, y que someter a mi país a una imposición en un litigio de fronteras en que los Estados Unidos no eran parte, sería un atentado contra la soberanía y dignidad de Panamá, que ese pueblo, amigo de los Estados Unidos, no olvidaría jamás. Mis llamados vehementes a la moderación, al empleo de medios pacíficos y legales para resolver el conflicto: arbitraje, arreglo directo, mediación de potencias continentales imparciales y desinteresadas, etc., se inspiraron en el más sincero y mejor intencionado propósito de preservar a esta gran democracia americana del Norte, la simpatía y la buena voluntad de un pueblo de cuya lealtad ha recibido pruebas señaladas el Gobierno de los Estados Unidos. Casi todas esas razones y otras destinadas a poner de relieve que una solución basada en la fuerza sería contraria a los propósitos de pacificación centroamericana que persigue el Gobierno de los Estados Unidos, porque sembraría entre los dos pueblos limítrofes los gérmenes de un odio inextinguible, fueron consignadas en el Memorándum que tuve el honor de someter a la consideración de Vuestra Excelencia en Junio último.

Pero Vuestra Excelencia se ha mostrado inaccesible a esas sugerencias pacifistas y ha preferido precipitar el desenlace colocando en la balanza del conflicto el poder militar o naval de los Estados Unidos e inclinándola a favor de Costa Rica y en contra de Panamá.

El tiempo es el mejor juez de los actos de los hombres y de los pueblos. El dirá si los medios conciliadores y amistosos recomendados por esta Misión respondían o no a una noción clara de la verdadera naturaleza

del conflicto y a los anhelos de paz, tranquilidad y trabajo que se hacen sentir hoy en esa región del Istmo.

En presencia de la actitud inequívoca asumida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, Panamá se ve obligada a someterse a su duro destino; pero en su misma debilidad encuentra energías suficientes para clamar al Cielo contra la injusticia y la violencia a que se la sujeta, y para declarar que mientras palpiten corazones panameños en el mundo, conservará viva la herida profunda inferida a su dignidad y a su altivez y mirará con ansiedad hacia el porvenir en espera de esa justicia redentora que hoy se le deniega, pero que llegará para ella algún día por inexorable designio de Dios.

Los actos que ejecuta el Gobierno de Costa Rica amparado por el de los Estados Unidos, serán impotentes para matar o debilitar el derecho de Panamá a seguir ocupando el territorio panameño del *statu quo* fronterizo mientras las objeciones legales que ha formulado contra la validez del Fallo White no sean examinadas y resueltas por jueces imparciales y desinteresados; y los hechos de que va a ser teatro el territorio disputado del Pacífico sólo demuestran que en el estado actual del mundo, la fuerza rige todavía las relaciones de los Estados y que los derechos de los pueblos sólo valen en razón directa de los rifles, ametralladoras y cañones con que cuentan para respaldarlos.

El Gobierno de los Estados Unidos, asumiendo poderes que no le confiere el Tratado del Canal, ni las leyes, ni la Constitución de Panamá, ha actuado como tribunal judicial en este conflicto y decidido sin pedimento de parte que las excepciones alegadas por Panamá contra la validez del Fallo White son infundadas.

El Gobierno de los Estados Unidos interpretando a su arbitrio y extensivamente el Tratado del Canal, y prescindiendo del derecho que tiene la otra parte contratante a interpretar el Tratado de que es signataria, le señala límites a la República de Panamá sin la intervención ni el consentimiento de ésta.

El Gobierno de los Estados Unidos, por último, dando un paso de grandísimas consecuencias para el porvenir de la causa del arbitraje, acaba de constituirse en Poder Ejecutivo Internacional compeliendo a otras soberanías al cumplimiento de los fallos arbitrales.

Mi Gobierno considera estos hechos como otros tantos excesos de poder que afectan hondamente la independencia y soberanía de la Nación Panameña, y de la manera más formal y solemne protesta contra ellos ante el Gobierno de Vuestra Excelencia.

No obstante los hechos cumplidos y la natural depresión que ellos han dejado en el ánimo de esta Misión, su confianza en el espíritu de justicia del pueblo de los Estados Unidos permanece inquebrantable; y esa

fé profunda no habría flanqueado un instante aun cuando del seno de esta gran democracia no hubieran surgido aun, como han surgido ya, voces favorables a la causa de Panamá, voces que mañana se harán más perceptibles, encauzando la corriente de la opinión pública y determinando el acto reparador que mi país se promete en un porvenir más o menos cercano.

Al abandonar el suelo de los Estados Unidos, permítame Vuestra Excelencia que le manifieste una vez más mi reconocimiento por sus cortesías y deferencias durante el desempeño de mi Misión, y le reitere al mismo tiempo las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

NARCISO GARAY.

Excelentísimo señor Charles Evans Hughes, Secretario de Estado de los Estados Unidos, Washington, D. C.

Legación de los Estados Unidos de América.—F. O. N°. 1157.—Panamá, Agosto 26 de 1921.

Excelencia:

Tengo el honor de informar al Gobierno de Vuestra Excelencia, con motivo de instrucciones cablegráficas del Departamento de Estado, que la Legación de Costa Rica en Washington ha recibido instrucciones de informar al Departamento que el Gobierno de Costa Rica se propone asumir jurisdicción, el cinco de Septiembre próximo, sobre aquella parte del territorio en la región del Pacífico que le fué adjudicada a Costa Rica por el Fallo Loubet y hasta la fecha ocupada por un número de años por el Gobierno de Vuestra Excelencia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto respeto y distinguida consideración,

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia señor doctor R. J. Alfaro, Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.—Panamá.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—S. P. N°. . . .—Panamá, Agosto 27 de 1921.

Señor Ministro:

Cumplo con el deber de acusar recibo del oficio de Vuestra Excelencia de fecha 26 del mes en curso, marcado F. O. N°. 1157, en el que, siguiendo

instrucciones del Departamento de Estado de los Estados Unidos, se ha servido comunicarme que la Legación de Costa Rica en Washington recibió instrucciones de informar al Departamento de Estado que el Gobierno de Costa Rica se propone asumir jurisdicción, el cinco de Septiembre próximo, sobre aquella parte de territorio que en la región del Pacífico fué adjudicada a Costa Rica por el Laudo Loubet; región que hasta la fecha ha venido ocupando mi Gobierno en virtud del *statu quo* convenido entre Panamá y Costa Rica mientras los dos países llegaban a un acuerdo definitivo sobre delimitación de sus fronteras.

Con este motivo reitero la protesta contenida en mi oficio, S. P. N.º. 1814, de 25 de los corrientes, dirigida a esa Legación, y aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

R. J. ALFARO.

Al Excelentísimo señor Doctor Wm. Jennings Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.—Panamá.

DUODECIMA PARTE

EL REGRESO DEL CANCELLER GARAY

DUELO NACIONAL

(Tomado del *Diario de Panamá*, edición del 6 de Septiembre, 1921.)

El domingo en la mañana, se trasladó a la ciudad de Colón el grupo de jóvenes que integran el cuarto año de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, con el fin de llenar el número del programa que se les había asignado en los festejos preparados para recibir al Ministro Garay, a su regreso a la patria, después de espléndida labor diplomática cerca del Gobierno de los Estados Unidos, en nuestro pleito de fronteras con Costa Rica.

En carro especial, y con puntualidad que sería envidia de britanos, se congregaron los señores Horacio Velarde, Anbal Ríos D., José Isaac Fábrega, Manuel Roy, y todo el enjambre de patriotas que reciben unción ante los altares de la equidad y la justicia.

Tras de hondas consideraciones sobre la situación de la hora presente y después de formular decididos propósitos para el porvenir, se resolvió elegir al que debiera saludar, en nombre del cuerpo de estudiantes, al ilustre bienvenido. Los votos favorecieron al señor Cirilo J. Martínez, quien prometió llenar el cargo dentro de la mayor medida de concisión, dada la premiosidad de las circunstancias para preparar una oración adecuada.

Reducido a su mñumum el programa de los festejos, como medida previsoras de actitudes inconvenientes, e instalado el séquito en los salones

«Afortunadamente para mí, señor Ministro, las manifestaciones de simpatía que os dirige el pueblo colonense han rebasado las prudentes prevenciones de las autoridades locales y están velando, con la armonía rumorosa que caracteriza las profundas emociones sociales, toda la ineptitud de mi empeño por dejarme oír de vos.

«Aceptad, pues, Honorable señor como debidamente satisfecha, la misión honrosa que gravita mis hombros, y perdonad la desmaña que se haya evidenciado en el desempeño de la misma.»

El señor Garay agradeció estas frases de saludo, con la expresión culta que constituye su don personalísimo, en tanto que la multitud embriagada de afecto le prodigaba una continua apoteosis, cuyos ecos vinieron a confundirse con el resoplido salvaje de la locomotora que nos transportó a esta capital.

Los jóvenes estudiantes son deudores de gratitud hacia los caballeros Pedro Fernández, Ascanio Carles, Efraín Tejada U., Manuel A. Icaza y César Caballero, por las deferencias que les prodigaron en su corta estancia en la ciudad de Colón.

LA LLEGADA DEL CANCELLER GARAY

UN INMENSO GENTIO VA A RECIBIRLO A LA ESTACION DEL FERROCARRIL

El señor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores y Enviado en Misión Especial ante el Departamento de Estado de Washington, regresó el domingo a la patria, después de haber hecho titánicos esfuerzos por impedir la ejecución del Fallo White.

Su llegada dió lugar a una imponente manifestación de gratitud, extremadamente espontánea y popular, en la que el pueblo demostraba al egregio ciudadano su gratitud inmensa por su patriótica labor.

El Canciller Garay llegó a esta ciudad a la una de la tarde y desde media hora antes una multitud enorme comenzó a agruparse al rededor de la Estación del Ferrocarril, en espera del hombre del momento, que había encarnado maravillosamente el sentir de la nación panameña.

Fué indescriptible el momento mismo de la llegada del Canciller; cuando minutos antes de la una entraba el tren de Colón al patio de la Estación, como movida por un resorte, la multitud, compuesta de todos los elementos raciales, políticos y sociales, se lanzó al andén principal, formando un cordón enorme que se arremolinaba en las escalerillas del Parlor Car, desde las cuales el Ministro Garay correspondió a la estruendosa ovación y a los vivas que la multitud repitió durante cinco minutos.

Una multitud de manos que estrechaban las suyas y que él oprimía sin fijarse de quienes eran, y el Canciller salió de la Estación para ocupar la Carroza Presidencial. El pueblo, ese pueblo que como un solo corazón palpitaba de gratitud, clama que el Canciller vaya a pie; quiere acompañarlo, quiere que se convenza de las vibraciones de su alma y quiere sentirlo suyo, panameño. El Canciller Garay, vacila un momento, sonríe, ayuda a subir al carruaje a su señora esposa y su niña y entre las aclamaciones de la enorme masa de gente, se dirige a pie a su casa, por toda la Avenida Central. De los balcones, cuajados materialmente de gente se le aplaude rabiosamente y se le viva; algunas flores descienden de los balcones y se pierden entre la ola humana, que entre una cadena formada por los amigos más allegados del Canciller, llevan al insigne diplomático, cuya figura se destaca sonriente, vestido de blanco con una rosa roja entre las manos.

La procesión termina en la residencia del Ministro Garay, quien recibe por un momento a sus amigos para estrechar sus manos y recibir sus saludos. El pueblo en tanto lo llamaba al balcón; quería oírlo. Por fin, el Ministro asomó en el balcón. El señor Leonor A. González H., en nombre de la Provincia de Veraguas, dió la bienvenida al Canciller.

Luego el Canciller habló así al pueblo, o parecidamente.

Señores:

Yo nada he dicho, nada he escrito, nada he hecho que merezca o justifique una manifestación de la naturaleza e importancia de la presente. Cualquier otro panameño en mi lugar hubiera hecho otro tanto, acaso más; nunca menos. Y aun cuando declaro que no la merezco, esta manifestación me regocija; lo confieso porque la inspira la idea de la patria; porque es demostración de la solidaridad de un pueblo en la desgracia; porque es un deashogo del duelo general en que todo buen ciudadano tiene el derecho y el deber de participar; porque es un estímulo y un reconfortante del patriotismo más necesario que nunca en estos momentos angustiosos para nuestro país, y porque recordar el infortunio común es reafirmar nuestra fé en la Justicia inmanente que gobierna a la vida mortal de los hombres y de las naciones.

Vosotros venís a mí, señores, en esta manifestación de simpatía compadecidos quizá porque no me encontraba a vuestro lado cuando se consumó nuestra desgracia nacional; venís a mí como iríais al encuentro del huérfano que al regresar del extranjero encontrara su hogar sin jefe, y a los suyos cubiertos de luto y anegados en llanto. Y es con este significado como yo acepto esta manifestación, pues en otro sentido no la concebiría.

Como panameños, señores, sería indigno, sería reo de lesa patria si hubiera brillado por un momento en mi corazón la idea de hacer de los males de la patria un peldaño para conquistar favores populares.

También, señores, me regocija esta manifestación porque me ofrece la oportunidad de hacer obra patriótica, de apelar a los sentimientos de unión del pueblo panameño a fin de que pongamos un término a nuestras rencillas, un freno a nuestras pasiones, para que en adelante, unidos y fuertes, ni tengamos que pedir a nadie más que a nosotros mismos la defensa de nuestros derechos y nuestra dignidad.

Si hubiera podido, señores, haceros conocer mi pensamiento íntimo os hubiera suplicado que ni un aplauso, ni un grito se hubieran dejado oír en esta manifestación para que nada turbara el silencioso recogimiento en el cual conviene que dirijamos al cielo la plegaria muda de nuestra esperanza.

Señores, os vengo a suplicar que uniendo el dicho al hecho pongamos en práctica estas aspiraciones a la unión, a la consolidación y a la concordia, y que me acompañéis a demostrar nuestra adhesión al primer ciudadano de la República, al patriota ardiente, incansable luchador, infatigable adalid de nuestras luchas militares, civiles, políticas y diplomáticas que desde aquí en Panamá, a través de los mares y en alas de electricidad no ha cesado de sostener un solo día mis esfuerzos en Washington, esos esfuerzos que como dije hace poco en Colón, han terminado desgraciadamente, como la jornada de Pavía, habiéndolo perdido todo menos el honor.

Al terminar, las ovaciones y los vivas se repitieron y el pueblo se disolvió pacíficamente. Durante todo el desfile reinó el orden más absoluto.

EL DIA DE AYER

Ayer, día señalado por el Gobierno de Costa Rica para tomar posesión del jirón panameño desmembrado de la República, el pueblo, en un sentimiento de patriotismo y dignidad que se creían muertos y que se pensaba no se manifestaría, exteriorizó su protesta, formidable, por el silencio y la manera espontánea con que se llevó a cabo.

Las comunicaciones del Gobernador de la Zona y las declaraciones del Ejecutivo, echaron por tierra desde el sábado, y fueron publicadas, los proyectos de procesiones cívicas y manifestaciones oficiales, en señal de duelo y de protesta. Por esto se creía que el pueblo, incapaz de toda acción sin el apoyo oficial, permanecería indiferente ante los hechos.

Pero no fué así; desde tempranas horas de la mañana, una multitud inyadía las arterias más concurridas de la ciudad, formaba cordones a lo largo de la Avenida Central, se arremolinaba en las esquinas y se aglo-

meraba en las plazas de Catedral y Santa Ana. No era un sentimiento de novelería lo que le echaba a la calle; era la angustia, la incertidumbre y el sentimiento herido, lo que lo hacía salir; ansioso de conocer la última palabra con respecto a los sucesos.

El día amaneció como de costumbre; el sol ardiente, parecía una profanación en el cielo enlutado de la patria y lo mismo que el escándalo de los tranvías y los automóviles, cuyos conductores eran increpados para abandonar el servicio.

Todo lo contrario de lo que se suponía, todos los almacenes, absolutamente todos, amanecieron y permanecieron cerrados durante todo el día. Muchas oficinas públicas igualmente cerraron porque los empleados no concurren. Las cantinas de toda la ciudad, se cerraron desde temprano en la mañana.

Poco a poco el tráfico decrecía, cesaban los tranvías y los automóviles y sólo de vez en cuando algunos carros cruzaban dejando oír las blasfemias de unos soldados yankees borrachos, que chocaban terriblemente en la calma enlutada de la ciudad. Desde el medio día, el tráfico cesó por completo, ningún vehículo rodaba por las calles, los particulares comenzaron a retirarse; no hubo clases en ninguna escuela.

Todos los trabajos fueron suspendidos; no se encontraba abierto ni el más miserable tenducho. Los teatros estuvieron cerrados todo el día. No se editaron periódicos y el *Diario de Panamá* no circuló tampoco, uniéndose a esa grandiosa manifestación de duelo.

En el transcurso de la tarde, algunas colisiones en los barrios bajos, provocadas por soldados americanos entre ellos mismos, disputándose alguna botella de licor. El pueblo despreció las provocaciones de que era objeto, la principal de las cuales fué la presencia de ellos en esta ciudad.

Poco después de las dos de la tarde, en una tranquilidad absoluta, parecía que del mar y del Ancón, soplaba un viento de tristeza, como un gemido que viniese de la tierra que hollaba el invasor. Y entonces, en la calma de la tarde, las campanas doblaron lentas, graves lanzando al aire el lamento de sus voces, que traducían el dolor de la Patria y los sentimientos del pueblo, que en la impotencia de vengar el ultraje, sentía derramarse en su corazón el amargo licor de las lágrimas inútiles.

Y el doblar de las campanas, que durante la mañana había sido sólo intermitente, fué continuo y hacía brotar de cada pecho un juramento y una patriótica promesa. El sentimiento se reflejaba hasta en los vestidos; no había un color alegre; dominaban los tonos graves y nuestras mujeres permanecieron en sus casas.

Cuando caía la noche, que parecía ser esperada para cubrir con su manto piadoso el oprobio con que se trataba de humillarnos, el silencio fué absoluto; una lluvia lenta y descreída comenzó a caer produciendo ruido sordo y su misma lentitud la hacía más espesa, empañando la luz

de los faroles que parecían agobiados de pesar y daban a la ciudad una tristeza desoladora, como una neblina invernal londinense. En esa calma de cementerio de aldea pescadora, bajo la negrura impenetrable de un cielo huérfano de estrella, se veía a veces el rauda resplandor del carro de la policía recorriendo el servicio o de algún oficial del ejército americano en quien sabe qué exploración misteriosa. Y los dobles de campanas en la quietud angustiosa de la noche, entre el sordo rumor de la lluvia, sonaban tétricos y misteriosos, como agitados por el viento que trajera los lamentos de la Patria irredenta. Y la ciudad se durmió pensando si las tropas que se encontraban en el límite de la Zona traspasarían la línea divisoria y ocuparían las ciudades terminales.

Y hoy, el sol amaneció triste y la naturaleza lloraba en una lluvia fina y triste, la desgracia de la Patria.....!

INDICE